



PERÚ

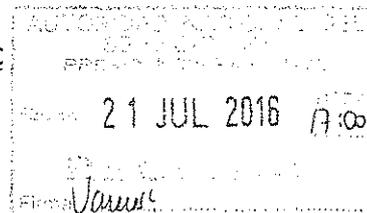
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1359 -2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Respecto al incremento o reducción de la remuneración de los
alcaldes

Referencia : a) Oficio N° 008-2013-CG/ORTB.CMPT
b) Oficio N° 012-2013-CG/ORTB.CMPT

Fecha : Lima, 19 JUL. 2016

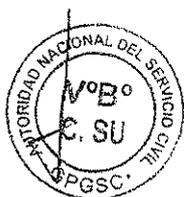
I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia,
Supervisor y Auditor de la Oficina Regional de Control
Tumbes de la Contraloría General de la República, respectivamente, consultan a SERVIR
sobre la posibilidad de incrementar o reducir la remuneración de los Alcaldes.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

De la remuneración e ingreso máximo mensual de Alcaldes

- 2.4 El ingreso mensual del Alcalde – provincial o distrital - es fijado por el Concejo Municipal teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28212, así como lo señalado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.
- 2.5 En ese sentido, el Alcalde percibe un ingreso mensual **en proporción a la población electoral de su circunscripción** (conforme al procedimiento establecido en el artículo 3 del referido decreto supremo) **hasta un máximo de cuatro y un cuarto Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto¹.**
- 2.6 De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28212, el Concejo Municipal fija el ingreso mensual del Alcalde provincial o distrital - teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM²-el cual señala que el Alcalde percibe un ingreso mensual en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto.
- 2.7 Para tales efectos, del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM establece en el numeral 3.2 de su artículo 3°, que los Concejos Municipales para determinar el ingreso máximo mensual del Alcalde deben seguir los siguientes pasos:
- Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, entidad que es competente para informar sobre el particular.
 - Ubicar la proporción de la población electoral en la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM para determinar el monto del ingreso máximo mensual.

En ese sentido, sin exceder dicho ingreso máximo mensual, el Concejo Municipal respectivo fija el ingreso mensual del alcalde.

- 2.8 Asimismo, es conveniente resaltar que el mencionado cuerpo legal indica que en **ningún caso el ingreso máximo mensual total por todo concepto podrá exceder de las 4 ¼ UISP.**

De la reducción o incremento de la remuneración de los alcaldes

- 2.9 Sobre el particular, el mencionado decreto supremo en su artículo 6° estableció lo siguiente:

“Artículo 6.- Adecuación

¹ Artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.

² Decreto Supremo N° 025-2007-PCM - Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

- i. *Las reducciones de ingresos, deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente norma.*
 - ii. *La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927."*
- 2.10 De lo expuesto, se infiere que los Concejos Municipales en cumplimiento de la disposición acotada se encontraban obligados a adecuar los ingresos que venían percibiendo los alcaldes distritales y provinciales (hasta el 2007), dentro de los parámetros previstos para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes en función a la población electoral de cada circunscripción en rangos, jerarquizados en los niveles capitales de provincia y departamentos, sin que ello implique exceder el tope máximo de 4 ¼ UISP.

Del ente rector en materia de Presupuesto Público

- 2.11 La Ley N° 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo, establece el marco regulatorio de los sistemas administrativos y entes rectores. El artículo 44° de dicha ley señala que los sistemas están a cargo de un ente rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional la cual dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.
- 2.12 Los referidos sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.
- 2.13 El listado de sistemas administrativos detallados incluye en el artículo 46° numeral 3 de Ley orgánica del Poder Ejecutivo al Sistema Administrativo de Presupuesto Público, el mismo que tiene a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector.
- 2.14 A tal efecto, cabe señalar que mediante el Oficio N° 4059-2015-EF/50.07, adjunto al documento de la referencia, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas concluye lo siguiente: *"...aun cuando las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estas se ejercen de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, entre las que se encuentran las normas presupuestarias vigentes."*





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

III. Conclusiones

- 3.1. Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2. El Alcalde percibe un Ingreso Máximo Mensual por todo concepto (IMMC) en proporción a la población electoral de su circunscripción, conforme al procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes. Este ingreso no poder ser superior a cuatro y un cuarto ($4 \frac{1}{4}$) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP).
- 3.3. Respecto al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, referente a establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, ente rector del sistema administrativo de presupuesto público, emitir opinión.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil,
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL